



ACUERDO PLENARIO N° 251

VISTO lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley de Educación Superior, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución CE N° 1547/20 el CIN solicita la inclusión del título de Licenciado/a en Terapia Ocupacional en el régimen del artículo 43 de la Ley de Educación Superior.

Que funda su requerimiento en los antecedentes normativos que regulan la profesión de que se trata y en las actividades que desempeñan los profesionales respectivos las que, a su parecer, entrañan riesgo directo a la salud y los derechos de la población.

Que el CRUP por su parte finca similar petición en las leyes que reglamentan el ejercicio de la profesión respectiva -Ley 17132, - Ley nacional N° 17.132/67 (Ley del arte de curar y sus colaboradores), Ley nacional N° 27.051/14 (Ley nacional del ejercicio profesional de los Terapeutas Ocupacionales, Terapistas Ocupacionales y licenciados en Terapia Ocupacional), así como normativas provinciales.

Que luego de realizar un detallado análisis de los alcances y actividades profesionales que la ley atribuye a los Licenciados/as en Terapia Ocupacional, el CRUP señala que las siguientes actividades atribuidas legalmente son productoras de riesgo directo en tanto:

- Realiza acciones de promoción, prevención, atención, recuperación y rehabilitación de la salud de las personas;
- Realiza entrenamiento con técnicas específicas de las destrezas necesarias propias de las actividades y ocupaciones de cuidado de sí mismo básicas, instrumentales, educativas, productivas y de tiempo libre;
- Diseña, evalúa y aplica métodos y técnicas para la recuperación y mantenimiento de las capacidades funcionales biopsicosociales de las personas;



- Detecta y evalúa precozmente disfunciones en el desarrollo del lactante y niño, y realiza intervención temprana;
- Evalúa la capacidad funcional biopsicosocial de las personas con riesgo ambiental, y efectúa promoción y prevención de disfunciones ocupacionales y
- Evalúa la capacidad funcional biopsicosocial de las personas, y efectúa tratamiento de las disfunciones ocupacionales como medio de integración personal, laboral, educativa y social;

Que luego de un exhaustivo análisis de los antecedentes sometidos a estudio, la Comisión de Asuntos Académicos mediante Despacho N° 207 aconseja la inclusión del título en el régimen del art. 43 de la Ley.

Por ello,

EL CONSEJO DE UNIVERSIDADES

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la inclusión del título de Licenciado/a en Terapia Ocupacional en el régimen del artículo 43 de la Ley de Educación Superior.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, gírese al MINISTERIO DE EDUCACIÓN para la prosecución de su trámite y archívese.

El presente Acuerdo Plenario fue aprobado por la totalidad de los miembros participantes en la reunión virtual del 15 de diciembre de 2020.-----



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: ACUERDO PLENARIO CU N° 251 - INCLUSIÓN AL ART. 43 TERAPIA OCUPACIONAL

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.